



# PENSIÓN COMPENSATORIA

## Sabías que...

### **¿Qué es la prestación compensatoria?**

Es aquella prestación que la ley atribuye al cónyuge al que la separación o divorcio produzca un desequilibrio económico en relación con la posición del otro y con la mantenida durante el matrimonio.

### **¿Cuál es la finalidad de dicha prestación?**

Es evitar que la separación o el divorcio suponga para uno de los cónyuges un descenso en el nivel de vida que venía disfrutando durante el matrimonio.

Cuando ambos trabajan no suele fijarse dicha prestación, a no ser que la diferencia de ingresos entre ambos cónyuges sea muy importante.

### **¿Se puede renunciar a la prestación compensatoria?**

Sí, ya que se trata de un derecho disponible por las partes, por ello los progenitores pueden pactarlas o no, y en caso de pactarlas cuál va a ser su contenido, las partes pueden fijar su importe, la forma de pago o plazo de duración del mismo...

### **¿Cómo se establece la cuantía de dicha prestación económica?**

A falta de acuerdo de los cónyuges, el Juez, en sentencia, determinará su importe teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

1ª Los acuerdos a que hubieran llegado los cónyuges.

2ª La edad y el estado de salud.

3ª La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.

4ª La dedicación pasada y futura a la familia.

5ª La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.

6ª La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.

7ª La pérdida eventual de un derecho de pensión



8ª El caudal y los medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.

9ª Cualquier otra circunstancia relevante.

**¿Se puede convenir la sustitución de la pensión judicialmente establecida por la constitución de una renta vitalicia?**

Sí, además también se puede sustituir por:

- a. el usufructo de determinados bienes;
- b. o la entrega de un capital en bienes o dinero.

**¿Una vez establecida la pensión, se puede modificar?**

Sí, cuando se produzcan alteraciones sustanciales en la fortuna de uno u otro cónyuge.

**¿Cuándo se extingue la pensión compensatoria?**

1. Por el cese de la causa que la motivó.
2. Por contraer el acreedor nuevo matrimonio.
3. Por vivir maritalmente con otra persona.

**¿Y por la muerte del deudor?**

El derecho a la pensión no se extingue por el solo hecho de la muerte del deudor. No obstante, los herederos de éste podrán solicitar del Juez la reducción o supresión de aquélla, si el caudal hereditario no pudiera satisfacer las necesidades de la deuda o afectara a su derecho en la legítima.